



Sección: SAN

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1
C/ Málaga nº2 (Torre 2 - Planta 8ª)
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 11 65 48
Fax.: 928 42 97 37
Email.: mercanuno.lpa@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Concurso abreviado
Nº Procedimiento: 0000189/2018
No principal: Sección 5ª - Convenio liquidación - 05
NIG: 3501647120180000406
Materia: Voluntario
IUP: LM2018004655

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Administrador concursal Concurtido	CANDELARIA HERNANDEZ BENITEZ YAIZA CANARIAS S.A	JACOBO JOSE ARMAS MELO	MARIA RUTH GONZALEZ SOUSA
Acreedor	AEAT	ABOGACÍA DEL ESTADO AEAT LP	
Acreedor	PERAZA COMPAÑÍA AUDITORES, SLP		MARIA GLORIA ORAMAS REYES
Acreedor	BELTRÁN SIERRA Y GRIMÓN, SL	NURIA GRIMON GUERRA	MARIA DEL PILAR GARCIA COELLO
Acreedor	AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	ASES. JUR. AYTO. SANTA CRUZ DE TENERIFE	
Acreedor	FONDO DE GARANTÍA SALARIAL		
Acreedor	VACIONES BEACH, SL		FRANCISCO JAVIER NEYRA CRUZ
Acreedor	BANCO SANTANDER, SA		LIDIA ESTHER AFONSO ARENCIBIA
Acreedor	KUFER 2000 S.L		LIDIA ESTHER AFONSO ARENCIBIA
Acreedor	ECO IV ACQUISITION I S.A.R.L	LAURA ERAUSQUIN MORENO	JOSE IGNACIO HERNANDEZ BERROCAL
Interesado	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS	SERV. JURÍDICO CAC LP	

AUTO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de febrero de 2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En este Juzgado se sigue procedimiento concursal número 0000189/2018 en el que se ha dictado auto acordando el fin de la fase común y abriendo la fase de convenio, sin que se haya aceptado ninguna propuesta de convenio en la junta de acreedores o en la tramitación escrita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 409 del Texto Refundido de la Ley Concursal que procederá la apertura de oficio de la fase de liquidación en los siguientes casos:

1º No haberse presentado dentro del plazo legal ninguna propuesta de convenio o no haber sido admitidas a trámite las que hubieren sido presentadas.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





2º No haberse aceptado ninguna propuesta de convenio en la junta de acreedores o en la tramitación escrita.

3º Haberse rechazado por resolución judicial firme el convenio aceptado en junta de acreedores o el tramitado por escrito, sin que proceda en ninguno de esos casos nueva convocatoria de junta ni nueva tramitación escrita.

4º Haberse declarado por resolución judicial firme la nulidad del convenio aprobado por el juez.

5º Haberse declarado por resolución judicial firme el incumplimiento del convenio.

En los casos 1º y 2º del apartado anterior, la apertura de la fase de liquidación se acordará por el juez sin más trámites, en el momento en que proceda, mediante auto que se notificará al concursado, a la administración concursal y a todas las partes personadas en el procedimiento.

En cualquiera de los demás casos, la apertura de la fase de liquidación se acordará en la propia resolución judicial que la motive y se hará efectiva una vez esta adquiera firmeza.

SEGUNDO.- En el presente caso, no se ha aceptado ninguna propuesta de convenio en la junta de acreedores o en la tramitación escrita, por lo que procede la apertura de oficio de la fase de liquidación.

TERCERO.- La liquidación producirá los efectos que establecen los artículos 411 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Concursal.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- La apertura de la fase liquidación del Procedimiento Concursal número 0000189/2018, seguido en virtud de la declaración de concurso de YAIZA CANARIAS S.A.

2.- Se acuerda la suspensión del concursado en el ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, con todos los efectos establecidos para ello en el Título III del Libro I del TRLC.

3.- Se acuerda la disolución de la mercantil YAIZA CANARIAS S.A, con CIF A35093194, y el cese de sus administradores o liquidadores, que serán sustituidos por la administración concursal, sin perjuicio de continuar aquéllos en la representación de la concursada en el procedimiento y en los incidentes en los que sea parte.

4.- Se declara asimismo el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados si los hubiera y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.

5.- Se requiere a la administración concursal para que en el plazo de 15 días desde la notificación de la presente resolución presente un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso, en los términos establecidos en el artículo 417 del TRLC. Asimismo deberá presentar cada tres meses un informe sobre el estado de las operaciones de la liquidación, que deberá comunicar de forma telemática a los acreedores de cuya dirección electrónica tenga conocimiento. El incumplimiento de esta obligación podrá determinar la separación de la administración concursal y la exigencia de responsabilidad si ese incumplimiento hubiera causado daño a los acreedores.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



6.- Procédase a dar la debida publicidad a esta resolución en los términos del art. 410 del TRLC, mediante su publicación edictal en el Registro Público Concursal y en el Tablón Edictal Judicial Único, acordándose el carácter gratuito de esta publicación por insuficiencia de bienes.

7- Procédase igualmente a notificar el presente auto al concursado, a la administración concursal y a todas las partes personadas en el procedimiento.

8.- Procédase a inscribir en el Registro Mercantil correspondiente la apertura de la fase de liquidación, librándose para ello los mandamientos oportunos, conforme a lo previsto en el art. 557 del TRLC.

MODO DE IMPUGNACIÓN.- Esta resolución es apelable y tendrá la consideración de apelación más próxima a los solos efectos de reproducir las cuestiones planteadas en los recursos de reposición o incidentes concursales durante la fase común a que se refiere el artículo 547.2 del TRLC. El plazo para la interposición del recurso de apelación es de 20 días a contar desde su notificación, previa la constitución de depósito por importe de 50 euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este juzgado, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo dispone, manda y firma D. ALBERTO LÓPEZ VILLARRUBIA, Magistrado Juez del Juzgado de lo Mercantil N° 1 de Las Palmas de Gran Canaria.

EL Magistrado Juez